NACIONES UNIDAS **E**

Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2002/39
30 de mayo de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
54º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

OTRAS CUESTIONES DE DERECHOS HUMANOS

Cuestión del comercio, porte y uso de armas pequeñas y armas ligeras en el contexto de los derechos humanos y las normas humanitarias

Documento de trabajo presentado por la Sra. Barbara Frey de conformidad con la decisión 2001/120 de la Subcomisión

ÍNDICE

		Párrafos	Página
INTRODUCCIÓN		1 - 2	3
I.	ALCANCE Y DEFINICIONES	3 - 5	3
II.	PANORAMA GENERAL DEL PROBLEMA DE LAS ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS	6 - 19	4
III.	MEDIDAS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARA REGLAMENTAR LA TRANSFERENCIA DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS	20 - 28	9

GE.02-13886 (S) 020702 050702

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
IV.	DISPONIBILIDAD Y USO INDEBIDO DE LAS ARMAS PEQUEÑAS EN RELACIÓN CON LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS	29 - 34	12
V.	LAS ACTUALES NORMAS HUMANITARIAS Y DE DERECHOS HUMANOS RELATIVAS A LA DISPONIBILIDAD Y USO INDEBIDO DE LAS ARMAS PEQUEÑAS	35 - 75	14
VI.	RECOMENDACIONES DE MEDIDAS E INVESTIGACIONES FUTURAS	76 - 79	26
Anexo.	Algunas fuentes de normativa internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario que limitan la transferencia y utilización indebida de armas pequeñas y ligeras		28

INTRODUCCIÓN

1. En su decisión 2001/120 de 16 de agosto de 2001, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin votación, encomendar a la Sra. Barbara Frey la tarea de preparar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión de a) el comercio y porte de armas pequeñas y ligeras y b) el uso de estas armas, en relación con los derechos humanos y las normas humanitarias para su examen por la Subcomisión en su 54º período de sesiones.

2. Este documento ofrecerá un examen preliminar de las violaciones del derecho internacional humanitario y de derechos humanos relacionadas con la disponibilidad y el uso indebido de las armas pequeñas y ligeras. En primer lugar, se presenta una definición de las armas pequeñas y ligeras y se determina el alcance del estudio. Luego, se dará una perspectiva general del problema de las armas pequeñas seguida de un examen de las medidas adoptadas hasta el momento por la comunidad internacional para hacer frente al problema en todos sus aspectos. A continuación se analizará con mayor detenimiento la relación entre la disponibilidad de armas pequeñas y las violaciones de los derechos humanos y la forma en que las normas actuales del derecho humanitario y de derechos humanos tratan estas violaciones. El documento concluye con recomendaciones de medidas que habrán de adoptar los mecanismos internacionales de derechos humanos para empezar a hacer frente a las graves consecuencias para los derechos humanos del uso de las armas pequeñas y ligeras.

I. ALCANCE Y DEFINICIONES

3. Este documento constituye un esfuerzo por atraer la atención hacia la proliferación, disponibilidad y uso indebido de las armas pequeñas desde *la perspectiva de los derechos humanos*. En el documento se hace un examen preliminar de tres cuestiones:

1) ¿Cuál es la relación entre la disponibilidad y el uso indebido de las armas pequeñas y ligeras y las violaciones de los derechos humanos?

2) ¿Cómo aborda el actual corpus de derecho humanitario y de derechos humanos las cuestiones relativas a la disponibilidad y el uso indebido de las armas pequeñas y ligeras?

3) ¿Qué nuevas medidas son necesarias para evitar las violaciones de los derechos humanos causadas por la disponibilidad y uso indebido de las armas pequeñas y ligeras?

4. En este documento se adopta la definición de armas pequeñas y ligeras utilizada en el *Informe de 1997 del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas* (A/52/298, anexo). Con arreglo al Grupo de Expertos, las armas pequeñas son las armas concebidas para el uso personal y las armas ligeras han sido concebidas para su utilización por varias personas que actúan en equipo (ibíd., párr. 25). En el informe se definían:

a) Las armas pequeñas que comprenden: revólveres y pistolas automáticas; fusiles y carabinas; metralletas; fusiles de asalto; ametralladoras ligeras (ibíd., párr. 26);

b) Las armas ligeras que comprenden: ametralladoras pesadas; lanzagranadas portátiles, con y sin soporte; cañones antiaéreos portátiles, cañones antitanques portátiles y fusiles sin retroceso; lanzadores portátiles de misiles antitanques y sistemas de cohetes; lanzadores portátiles de sistemas de misiles antiaéreos y morteros de calibre inferior a 100 milímetros (ibíd.);

c) La munición comprende: cartuchos (balas) para armas pequeñas; obuses y misiles para armas ligeras; contenedores móviles con misiles u obuses para sistemas antitanques y antiaéreos no automáticos; granadas de mano antipersonal antitanques; minas terrestres; y explosivos (ibíd.).

5. El término "transferencia de armas" alude a todas las armas que se transfieren fuera del control del Estado productor. El significado del término es más amplio que "tráfico de armas" ya que incluye no sólo la venta de armas sino también todos los intercambios, incluidos los intercambios de armas como resultado de programas de ayuda y alianzas militares, los intercambios entre particulares y otros acuerdos no comerciales[1].

II. PANORAMA GENERAL DEL PROBLEMA DE LAS ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS

6. Cientos de miles de hombres, mujeres y niños mueren o son heridos cada año por armas pequeñas y ligeras. Estas armas, que son baratas, fáciles de transportar y de manejar, se emplean para violar los derechos humanos en todos los rincones del planeta. Las armas pequeñas y ligeras tienen muchos usos lícitos, incluida su utilización por las fuerzas del orden para mantener la paz y para la defensa propia. Por desgracia, estas mismas armas las utilizan los gobiernos, las fuerzas paramilitares y los grupos insurgentes como principales instrumentos de muerte en los conflictos armados. Incluso en tiempo de paz, los gobiernos utilizan las armas pequeñas para aterrorizar y mantener a las poblaciones bajo control y también las emplean los delincuentes y los terroristas para cometer actos violentos.

7. Como mínimo, 550 millones de armas pequeñas y ligeras (en adelante "armas pequeñas") que causan por lo menos 500.000 muertes cada año pasan de mano en mano en todo el globo[2]. Los estudios indican que por cada herida letal causada por armas pequeñas, es probable que haya de dos a tres veces más heridas no letales[3]. La muerte y las heridas de personas que integran la

---

[1] Comité Internacional de la Cruz Roja, *La disponibilidad de armas y la situación de la población civil en los conflictos armados*, Ginebra, 1999, pág. 6 [en adelante Informe de la Cruz Roja sobre la disponibilidad de armas].

[2] Graduate Institute of International Studies, *Small Arms Survey 2001: Profiling the Problem*, Oxford University Press 2001, pág. 59 [en adelante "Small Arms Survey 2001"]. La cifra de 500.000 muertos por armas pequeñas corresponde aproximadamente a 300.000 muertos en combate y 200.000 muertos en tiempo de paz cada año.

[3] Robin Coupland y David Meddings, "Mortality Associated with the Use of Weapons in Armed Conflicts, Wartime Atrocities and Civilian Mass Shootings: Literature Review", *British Medical Journal*, vol. 319, 1999, págs. 407 a 410 (el estudio confirmó que el número de personas heridas

población activa constituye una carga muy pesada para la sociedad y actúa como barrera al desarrollo social y económico. Si bien la proliferación de armas pequeñas no es un fenómeno nuevo, en la actualidad, las armas están prácticamente al alcance de cualquiera que se proponga obtenerlas. Las armas que en el curso de la guerra fría se entregaron por consideraciones estratégicas a los grupos militares o paramilitares han cambiado muchas veces de manos en la época de fragmentación que vino después. El costo humano de este fácil acceso a las armas es enorme.

8. Las armas pequeñas se utilizan para facilitar toda una serie de violaciones de los derechos humanos, incluso la violación, las desapariciones y los desplazamientos forzosos, la tortura y el reclutamiento forzoso de niños soldados. Las armas pequeñas, a causa de su disponibilidad, desempeñan un papel decisivo en muchos abusos contra la dignidad personal. Incluso en los genocidios, en que se ha matado a machetazos o con otros instrumentos no balísticos, se empieza por rodear a las víctimas con armas de fuego. También son individuos muy armados los que garantizan la seguridad de los locales en los que se cometen atrocidades a discreción por otros medios diversos. Un aumento de los gastos debido a un empeoramiento de las condiciones de seguridad tiene también como consecuencia que se reduzca el apoyo a los derechos económicos, sociales y culturales.

9. Los civiles se han convertido en blancos deliberados de la violencia por armas pequeñas en los conflictos armados. La violencia con armas pequeñas contra civiles y no combatientes en situaciones de conflicto armado está en total contradicción con las garantías jurídicas internacionalmente reconocidas a los no combatientes en el marco del derecho internacional humanitario y de derechos humanos[4]. Pese a esta protección jurídica, un porcentaje desproporcionadamente alto de víctimas de las armas pequeñas en época de guerra son civiles. Un estudio en Croacia, por ejemplo, determinó que las muertes de civiles pueden haber representado hasta el 64% de las 4.339 muertes estudiadas durante la guerra en 1991/92[5]. Otro estudio indicó que el 34%, como mínimo, de los pacientes de los hospitales de campaña del CICR en el Afganistán, Rwanda, Chechenia y las regiones fronterizas de Kenya y Camboya eran civiles con heridas de bala[6]. Los estudios llevados a cabo en Sierra Leona indicaron que casi el 60% de todas las heridas de guerra eran heridas de bala y que el 11% de todas las víctimas eran menores de 15 años y el 43% eran mujeres[7].

---

en combate suele ser el doble o el triple que el número de muertos); Organización Mundial de la Salud, *Small Arms and Global Health*, Ginebra, 2001, pág. 13 (en situaciones donde no hay conflicto armado, como en los Estados Unidos de América, la relación entre muertes y víctimas con heridas no letales es de 1 a 3).

[4] Informe de la Cruz Roja sobre la disponibilidad de armas, pág. 16.

[5] Ibíd.

[6] Coupland y Meddings, *op. cit*.

[7] Peter Salama, Bruce Laurence y Monica Nolan, "Health and Human Rights in Contemporary Humanitarian Crises: Is Kosovo More Important than Sierra Leone?", *British Medical Journal*, vol. 319, 1999, págs. 1569 a 1571.

10. El aumento de la disponibilidad de armas pequeñas se ha relacionado con la incidencia cada vez mayor de conflictos internos (A/52/298, anexo, párr. 14). Las acumulaciones de armas pequeñas no son la causa de los conflictos en que se utilizan; sin embargo, la disponibilidad de esas armas contribuye a agravar los conflictos, pues aumenta el poder mortífero y la duración de la violencia, y la sensación de inseguridad que conduce a una mayor demanda de armas (ibíd., párr. 17). Algunos observadores consideran que la facilidad para obtener armas pequeñas es una "causa inmediata" de los conflictos armados que transforman una situación potencialmente violenta en un conflicto en gran escala[8].

11. Aunque se suele establecer una relación entre las armas pequeñas y los conflictos armados, las violaciones derivadas de su uso se producen en muchos otros contextos. Estas violaciones predominan especialmente como resultado de la inseguridad posterior al conflicto, la delincuencia y el bandolerismo y la militarización de los campamentos de refugiados y de desplazados internos. Las muertes y heridas causadas por armas no disminuyen de forma notable ni siquiera cuando terminan las guerras. Cuando las armas pequeñas siguen siendo fáciles de obtener en las sociedades de después del conflicto, continúan produciéndose altos porcentajes de heridas y muertes. En El Salvador, Honduras y Guatemala, por ejemplo, donde sólo se recogió un pequeño porcentaje de las armas pequeñas de los ex combatientes, la tasa de muertes y heridas causadas por armas de fuego en el período posterior al conflicto sigue siendo tan alta como en algunas de las zonas más violentas de conflicto armado[9].

12. La presencia de armas pequeñas agrava la escala de los desplazamientos forzosos. Por ejemplo, matones que en el pasado se dedicaban a robar ganado y al pillaje en las comunidades de pastores de Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda, con una AK-47 en la mano recurren a mayores niveles de violencia, entre otros la violación y el asesinato sistemáticos, para sacar a los habitantes de sus casas y comunidades. Las comunidades de desplazados por esta violencia no sólo se ven directamente amenazadas de muerte y heridas, sino que la amenaza constante de la violencia facilitada por la disponibilidad de armas les impide acceder a la alimentación, refugio, atención de salud, educación y otras necesidades básicas[10].

13. La militarización de los campamentos de refugiados y de desplazados se ha convertido en un problema grave para la comunidad internacional. Las zonas de seguridad creadas para

---

[8] Véase, por ejemplo, Pirseyedi, *The Small Arms Problem in Central Asia*, UNIDIR, 2000; Naciones Unidas, *The Impact of Armed Conflict in Children: A critical review of progress made and obstacles encountered in increasing protection for war-affected children*, Naciones Unidas, 2000, pág. 34 [en adelante, "Informe Machel"].

[9] Pablo Fajnzylber, Daniel Lederman y Norman Loazya, "Crime and Victimization: An Economic Perspective", *Economia*, vol. 1, Nº 1, 2000, págs. 219 a 278.

[10] Robert Muggah y Eric Berman, *Humanitarianism Under Threat: the Humanitarian Impacts of Small Arms and Light Weapons*, (Ginebra: *Small Arms Survey*, 2001), págs. 3 y 4. En este estudio encomendado por el Grupo de Referencia Interinstitucional sobre las armas pequeñas del Comité Permanente entre Organismos de las Naciones Unidas, los investigadores llegaron a la conclusión de que en los casos de Colombia, Timor Oriental y Kenya, en las desapariciones forzosas influye incluso la impresión subjetiva de la violencia por las armas de fuego.

atender a las víctimas de guerra se han convertido en vivero para los grupos armados. En estas zonas los ex combatientes, los traficantes locales y las milicias activas se encargan de proporcionar armas[11]. En algunos casos, los gobiernos de acogida apoyan el tráfico de armas en los campamentos que se utilizan como base de operaciones transfronterizas, de contrainsurgencia. Se han introducido armas pequeñas de contrabando en los campamentos directamente como "ayuda humanitaria"[12]. La militarización aumenta cuando los propios refugiados se arman contra una violencia temida o real en los campamentos. La inseguridad en los campamentos es una amenaza a la estabilidad regional, ya que se convierten en mercados de armas que alimentan las guerras civiles, la delincuencia y el terrorismo[13].

14. Los niños, en especial, son víctimas de las violaciones de los derechos humanos derivadas de la disponibilidad y uso indebido de armas pequeñas. El UNICEF estima que en el decenio de 1990 han muerto 2 millones de niños en conflictos armados, muchos por armas pequeñas y ligeras (S/1999/957, párr. 16). Se estima que unos 300.000 niños menores de 18 años son explotados como soldados en conflictos armados[14]. La facilidad de uso de las armas pequeñas convierte incluso a niños pequeños en funestos asesinos. Un soldado de 19 años de edad del norte de Uganda declaró: "[Aprendí] especialmente cómo utilizar una AK-47 de 12 pulgadas, que podía desarmar en menos de un minuto. Cuando cumplí 12 años me dieron una RPG [granada propulsada con cohetes] porque había demostrado valor en los combates"[15]. Los fusiles de asalto totalmente automáticos pueden disparar muchas ráfagas de munición; una AK-47 puede disparar ráfagas de hasta 600 tiros por minuto. Los niños no sólo mueren y son heridos por armas de fuego, sino que suelen verse afectados por los costos secundarios de la violencia armada, entre ellos la malnutrición y las enfermedades, evitables o no[16].

15. La violencia causada por las armas pequeñas ha tenido un efecto devastador en la comunidad de ayuda humanitaria. Los trabajadores humanitarios, entre ellos el personal civil de las Naciones Unidas, corren cada vez más riesgos como blancos de actos de violencia por armas de fuego, entre otros, homicidios, toma de rehenes, agresiones sexuales, asalto a mano armada, y detención y encarcelamiento arbitrarios. Las Naciones Unidas han informado de que, en el período comprendido entre 1992 y 2000 murieron 185 funcionarios civiles, la mayoría de ellos

---

[11] Ibíd., pág. ix.

[12] *Small Arms Survey*, 2001, pág. 227.

[13] Kathi Austin, "Armed Refugee Camps as a Microcosm of the Link Between Arms Availability and Insecurity", 2002, pág. 1, documento inédito que se puede solicitar a la autora. Se trata de un estudio casuístico sobre el problema de la circulación, la disponibilidad de armas y los efectos relacionados con los campamentos de refugiados de Dadaab en el noreste de Kenya.

[14] Informe Machel, pág. 5.

[15] Ibíd., pág. 35.

[16] Robert Muggah, "Caught in the Crosshairs: The Humanitarian Impact of Small Arms", proyecto de capítulo del documento *Small Arms Survey*, 2002, pág. 9.

víctimas de la violencia por armas de fuego[17]. Los organismos humanitarios, bajo la amenaza de la violencia por parte de milicias armadas, suelen verse obligados a entregar artículos y objetos destinados a las operaciones de ayuda. Las amenazas en aumento al personal de las Naciones Unidas han dado lugar a que se preste mayor atención a la seguridad humana en las operaciones sobre el terreno de la Organización.

16. El problema de las armas pequeñas tiene consecuencias en el ámbito de la seguridad y el desarme, la salud pública, el desarrollo, el control de la delincuencia, la asistencia humanitaria y, naturalmente, los derechos humanos. En el Informe del Milenio 2000, el Secretario General Kofi Annan declaró que "La proliferación de las armas pequeñas no constituye tan sólo un problema de seguridad; es además, un problema de derechos humanos y del desarrollo. La proliferación de las armas pequeñas mantiene y exacerba los conflictos armados. Pone en peligro a los trabajadores de mantenimiento de la paz y los trabajadores humanitarios. Menoscaba el respeto por el derecho internacional humanitario. Amenaza a los gobiernos legítimos pero débiles y beneficia tanto a los terroristas como a los delincuentes organizados"[18].

17. Los responsables de las políticas preocupados por la creciente violencia que traen aparejadas las armas pequeñas están en proceso de elaborar diversos criterios frente al problema. El planteamiento del aspecto del suministro gira en torno a un aumento de la transparencia y a una fiscalización por los gobiernos de las armas pequeñas, desde la producción hasta la certificación de destino final. Este planteamiento tiene por objetivo la prevención de la transferencia de armas pequeñas a los Estados y a los agentes no estatales que probablemente cometan graves violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario. Los partidarios de este planteamiento intentan reducir la circulación de armas mediante distintos recursos, incluidas las sanciones, la presión del público para impedir la transferencia a los infractores de los derechos humanos, los métodos técnicos como el marcado de las armas y la supervisión posterior a la transferencia[19].

18. Un nuevo planteamiento humanitario de la cuestión de la proliferación de armas se centra en los efectos de la violencia armada, especialmente en los grupos vulnerables y no combatientes. Este planteamiento parte del supuesto de que muchos países de las zonas devastadas por los conflictos ya están saturadas de armas pequeñas y que incluso si los esfuerzos en el aspecto del suministro logran restringir una nueva circulación de armas, sigue siendo muy necesario adoptar medidas efectivas para reducir la "demanda" de armas y frenar su uso. Estas medidas comprenden la atención a las causas profundas de la violencia, la formación de las fuerzas armadas, incluso grupos armados paraestatales identificables, sobre las normas fundamentales relativas al uso de las armas pequeñas, y otras acciones prácticas[20].

---

[17] Muggah y Berman, *Humanitarianism Under Threat*, págs. 4 y 5, las Naciones Unidas no lleva estadísticas sobre las heridas causadas directamente por la violencia armada.

[18] Kofi Annan, "Nosotros los pueblos: La función de las Naciones Unidas en el siglo XXI", Naciones Unidas, Nueva York, 2000, pág. 41.

[19] Muggah, "Caught in the Crosshairs", págs. 46 a 51.

[20] Ibíd.

19. En la sección siguiente se facilitan ejemplos que indican que los esfuerzos de los Estados por crear normas regionales e internacionales para reglamentar la proliferación de las armas pequeñas, por lo general, corresponden al planteamiento del aspecto de suministro.

III. MEDIDAS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARA REGLAMENTAR LA TRANSFERENCIA DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS

20. Las autoridades gubernamentales, alarmadas por los riesgos para la seguridad pública y nacional a que ha dado lugar la proliferación de armas pequeñas en la era que siguió a la guerra fría, han empezado a adoptar algunas medidas para reglamentar la transferencia de armas pequeñas, especialmente a los agentes paraestatales, incluso a delincuentes e insurgentes. La mayoría de estas actividades se han encaminado a la reglamentación de las transferencias "ilícitas" de armas, es decir las transferencias no autorizadas por un Estado Parte. Lamentablemente, este naciente sistema de reglamentación no se ocupa de la violencia derivada de las transferencias "legales", incluso las transferencias de armas aprobadas por los Estados en situaciones en las que probablemente se las utilicen para cometer graves violaciones de los derechos humanos, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

21. Son pocas las normas internacionales vinculantes en lo que respecta a la fabricación, transferencia o uso indebido de armas pequeñas o ligeras. Las decisiones del Consejo de Seguridad de imponer embargos de armas, adoptadas en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, son vinculantes para todos los Miembros de la Organización. En virtud de estos embargos se prohíbe a los Estados transferir armas a determinados terceros y los Estados también deben adoptar las medidas necesarias para ejecutar, aplicar y hacer respetar el embargo internamente contra agentes privados dentro de su jurisdicción. Desde 1965, el Consejo de Seguridad ha impuesto unos 15 embargos de armas. Las violaciones de estos embargos están bien documentadas y el Consejo de Seguridad ha empezado en los últimos tiempos a intentar mejorar los métodos de supervisión[21]. Aparte de los embargos, las únicas normas internacionales vinculantes sobre las armas de fuego figuran en el *Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,* que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (el "Protocolo sobre las armas de fuego"), aprobado en junio de 2001 por la Asamblea General en su resolución 55/255. El Protocolo sobre armas de fuego es un esfuerzo por crear sistemas armonizados de marcas, licencias y registro que permitan a las fuerzas del orden y agentes de aduanas distinguir entre cargamentos de armas legales e ilegales. El Protocolo sobre las armas de fuego no se aplica a las transferencias de armas de Estado a Estado.

22. Varias organizaciones no gubernamentales se sumaron a un grupo de premios Nóbel para proponer una *Convención Marco sobre las transferencias internacionales de armas*, en la que se adopte un código deontológico para la reglamentación de esas transferencias. Con arreglo a la

---

[21] Véase, por ejemplo, el informe del Grupo de Expertos en violaciones de las sanciones impuestas a la UNITA (Informe Fowler), establecido de conformidad con la resolución 1237 del Consejo de Seguridad (1999) (S/2000/203), de 10 de marzo de 2000.

Convención Marco, algunos principios fundamentales serían vinculantes para todos los Estados. La Convención Marco establece limitaciones a la libertad de los Estados de transferir armas mediante la codificación de las normas actuales del derecho internacional, incluso las normas de derechos humanos y humanitarias[22].

23. Las organizaciones regionales también han adoptado algunas normas vinculantes para el control de la proliferación peligrosa de armas pequeñas. La Organización de los Estados Americanos (OEA) fue el primer sistema regional en adoptar un tratado para evitar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas, la *Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales*, de 1997. La Unión Europea establece consideraciones de derechos humanos y humanitarias en sus condiciones para las transferencias de armas. En la *Acción Común de la Unión Europea sobre las armas ligeras* y de pequeño calibre, por ejemplo, los Estados miembros se comprometen a *proporcionar armas de pequeño calibre "únicamente a los gobiernos (bien directamente, bien a través de entidades debidamente autorizadas, facultadas para adquirir armas en su nombre), con arreglo a los criterios restrictivos relacionados con la exportación de armas internacionales y regionales*"[23]. Entre los criterios de exportación de armas que se establecen en esta Acción Común se halla el respeto de los derechos humanos en el país de destino final[24].

24. Además de las normas vinculantes, ha habido varios importantes compromisos políticos no vinculantes en relación con el tráfico de armas pequeñas, especialmente de la producción y la transferencia ilícitas. El más notorio de estos compromisos es el *Programa de Acción* aprobado por la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos* (A/CONF.192/15, cap. IV), celebrada en julio de 2001 en Nueva York. El Programa de Acción era un acuerdo por consenso que se mantiene abierto a la interpretación por cada uno de los Estados. A semejanza del Protocolo sobre las armas de fuego, el Programa de Acción se concentra únicamente en las transferencias ilícitas de armas pequeñas y ligeras. Los Estados se comprometen a adoptar medidas para establecer los controles nacionales adecuados sobre las actividades de producción, transferencia e intermediación. El Programa de Acción insta a los Estados a que adopten medidas para velar por que se apliquen marcas fiables a cada arma, se lleven registros, se establezca la localización y se asegure la seguridad de los arsenales, la eliminación y destrucción de los excedentes de armas y las armas incautadas, y se apoye la recogida de armas y el desarme, la desmovilización y reintegración. El Programa de Acción recomienda a los Estados que celebren una conferencia de examen en 2006.

---

[22] Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, Convención Marco sobre las Transferencias Internacionales de Armas, 19 de abril de 2002 en *http://arias.or.cr/fundarias/cpr/armslaw/fccommentES.html*.

[23] Acción Común de 17 de diciembre de 1998 adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea sobre la contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de armas ligeras y de pequeño calibre. 3 (b).

[24] *Véase el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas*, 8 de junio de 1998, Criterio 2.

25. Si bien el Programa de Acción es indudablemente un avance en el compromiso de los Estados de fiscalizar las transferencias ilícitas de armas pequeñas, desde una perspectiva de derechos humanos es notable que no se pronuncie sobre varias cuestiones decisivas. El Programa de Acción no aborda la cuestión del uso indebido de las armas, únicamente su transferencia. El Programa de Acción no aborda las transferencias de Estado a Estado o "legales" de armas pequeñas que probablemente terminen utilizándose para cometer graves violaciones de los derechos humanos. No prohíbe la venta de armas por los Estados a los agentes no estatales. No insta a fiscalizar la propiedad privada de armas. En realidad, aunque reconoce que el tráfico de armas "alimenta los conflictos, exacerba la violencia, contribuye al desplazamiento de civiles, socava el respeto del derecho internacional humanitario, obstaculiza la prestación de asistencia humanitaria a las víctimas de los conflictos armados y fomenta la delincuencia y el terrorismo" (ibíd., párr. 5), los redactores del Programa de Acción evitan cuidadosamente la mención del término "derechos humanos". En palabras de un observador de una organización no gubernamental en la Conferencia: es evidente que la mayoría de los Estados no están preparados para situar la seguridad humana por encima de la seguridad nacional[25].

26. A escala regional varias decisiones políticas no vinculantes han sido más directas en sus consideraciones sobre los criterios de derechos humanos. El *Código de conducta en materia de exportación de armas*, por ejemplo, incluye los criterios de derechos humanos para las exportaciones de armas[26]. El *Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre Armas Pequeñas y Ligeras* (2000) estipula, entre otras medidas, que los Estados Miembros de la OSCE de Europa habrán de evitar la concesión de licencias de exportación cuando consideren que hay un riesgo definido de que las armas pequeñas se puedan utilizar para violar los derechos humanos y las libertades fundamentales[27].

27. Otros compromisos regionales no vinculantes han adoptado diversos planteamientos para frenar el tráfico ilícito de armas pequeñas, pero no mencionan expresamente los criterios de derechos humanos respecto de las transferencias de armas. La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), por ejemplo, aprobó una suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras[28]. La suspensión, en la que no figuran disposiciones sobre la aplicación a escala nacional, fue renovada en 2001 por un segundo período de tres años. En las Américas, el *Reglamento Modelo de la OEA* establece los

---

[25] Joost Hiltermann, "A Human Rights and Humanitarian Perspective", (Washington: Human Rights Watch), noviembre de 2001, pág. 2.

[26] Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas.

[27] OSCE, FSC.DOC/1/100, 24 de noviembre de 2000.

[28] CEDEAO, *Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África occidental* (1998). Los Jefes de Estado de la CEDEAO en un Código de Conducta de 1999 enumeraron el tipo de armas afectadas por la suspensión y los métodos de aplicación.

procedimientos para la fiscalización de la circulación internacional de armas de fuego, pero no se mencionan los criterios de derechos humanos[29].

28. En síntesis, durante los últimos años ha habido avances en la formulación de medidas de fiscalización de la transferencia de armas pequeñas y ligeras. Aunque la mayor parte de estos esfuerzos hayan sido acuerdos políticos no vinculantes, son la expresión de un consenso internacional naciente en lo que respecta a la necesidad de reglamentar, por lo menos las transferencias ilícitas de armas. Sin embargo, los Estados han evitado abordar muchas cuestiones que son decisivas para la protección de los derechos humanos, incluida la forma de tratar la correlación entre la disponibilidad de armas y el aumento de las violaciones de los derechos humanos; la forma en que los compromisos contraídos por los Estados en relación con los derechos humanos deben limitar las transferencias de armas (lícitas o ilícitas); la forma de prevenir el uso indebido de armas por los agentes del Estado; y la responsabilidad del Estado en la prevención de la violencia causada por las armas pequeñas perpetrada por elementos paraestatales, incluso particulares. En este documento se empiezan a abordar algunas de estas preguntas sin respuesta.

IV. DISPONIBILIDAD Y USO INDEBIDO DE LAS ARMAS PEQUEÑAS EN RELACIÓN CON LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

29. La disponibilidad de armas pequeñas amenaza la plena realización de todos los derechos humanos en época de guerra y en tiempos de paz. Desde los homicidios individuales hasta las matanzas en gran escala, las armas pequeñas se han convertido en armas de elección para los que violan los derechos humanos. La mayoría de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por los agentes del Estado, entre ellos el personal de seguridad, las fuerzas del orden y los grupos paramilitares que actúan con la complicidad del Estado, se cometen con armas pequeñas o son facilitadas por éstas. Asimismo, las armas pequeñas facilitan los abusos cometidos por los agentes no estatales, incluso los grupos organizados de oposición, terroristas y redes de delincuentes en los conflictos armados o en tiempos de relativa paz. La propiedad privada no reglamentada de las armas de fuego da lugar a que mueran o resulten heridas cientos de miles de personas al año, y plantea la cuestión de la diligencia debida de los Estados para proteger a los residentes de la violencia de las armas de fuego y de sus consecuencias.

30. La creciente disponibilidad de armas pequeñas en todo el mundo se atribuye a varios factores, entre ellos el aumento del número de productores autorizados de armas en todas las regiones del mundo, la transferencia de tecnología y las licencias de fabricación de los actuales productores, la recirculación de las armas desde los arsenales actuales y la fabricación ilícita de armas. Las armas "legales" suelen terminar con demasiada frecuencia en manos de personas no autorizadas que las utilizan para violar los derechos humanos. Las armas "legales" también son utilizadas ilegalmente por los agentes del Estado que violan los derechos humanos. Las redes transnacionales de intermediarios, traficantes, financistas y transportistas son participantes clave del mercado de las armas pequeñas, y sin embargo la mayoría de los Estados ni siquiera los tienen registrados y menos aún exigen que las transacciones estén autorizadas.

---

[29] OEA, Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones, AG/RES.1543 (XXVIII-0/98), junio de 1998.

31. Aunque, por lo general los expertos concuerdan en que el aumento de la disponibilidad de las armas pequeñas ha dado lugar a un aumento de las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, todavía no se han recopilado datos fidedignos y contrastados sobre el número, las características y el tipo de violaciones causadas por armas pequeñas. Algunos de los obstáculos para la recopilación de estadísticas sobre los efectos humanitarios y en los derechos humanos son la falta de formación y de financiación de los investigadores, la falta de definiciones y métodos normalizados y las amenazas a la seguridad de los que recopilan datos[30].

32. Al no contar con estos datos, los investigadores de derechos humanos no han podido analizar exhaustivamente el papel de las armas pequeñas en las violaciones de los derechos humanos. A efectos ilustrativos, por ejemplo, la autora analizó los "llamamientos urgentes" y las "comunicaciones enviadas" que figuran en el informe 2001 de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2001/9/Add.1). El análisis reveló que sólo en el 35% de los incidentes notificados (355 de 1.425) hubo una mera indicación de que la violación se debía al uso indebido de armas de fuego. Fueron muy pocos los casos en los que la Relatora Especial pudo determinar el tipo real de arma de fuego utilizada. En el 43% de los incidentes notificados (616 de 1.425) el informe no especificaba la causa ni la forma de la muerte ni el "instrumento" utilizado.

Incidentes notificados en el año 2000 por la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con mención del arma utilizada

Región	Disparos	Asaltos a mano armada	Sin especificar	Tortura y sin armas	Otros	Total	Armados (%)	Sin especificar (%)
África	60	1	234	45	46	386	16	61
Asia	80	36	86	173	47	422	27	20
Europa oriental	7	5	52	12	0	76	16	68
América Latina	82	24	147	68	0	321	33	46
Oriente Medio	60	0	97	16	46	219	27	44
Europa occidental	0	0	0	1	0	1	0	0
Total	289	66	616	315	139	1.425	25	43

Nota: Los casos de llamamientos urgentes se basan en comunicaciones recibidas y, por consiguiente, no indican necesariamente el número de muertes en un país o región determinados. Los grupos regionales del cuadro anterior son: ÁFRICA - Argelia, Angola, Burundi, Congo, Côte d'lvoire, República Democrática del Congo, Etiopía, Gambia, Kenya, Namibia, Nigeria, Rwanda, Sudán, Túnez, Zimbabwe. ASIA - Bangladesh, China, India, Indonesia, Myanmar, Nepal, Sri Lanka. EUROPA ORIENTAL – Federación de Rusia, Tayikistán, Uzbekistán. AMÉRICA LATINA - Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Perú, Venezuela. ORIENTE MEDIO – Irán (República Islámica del), Israel, Jordania, Líbano, Pakistán, Yemen, Autoridad Palestina. EUROPA OCCIDENTAL – España.

33. Aunque se considera que la mayoría de las muertes arbitrarias y otras violaciones graves de la integridad de la persona son cometidas o facilitadas por personas que portan armas, no se informa casi nunca de los instrumentos utilizados en las violaciones. El análisis del informe de la Relatora Especial es sólo un ejemplo de la falta de atención que se presta a los instrumentos utilizados para violar los derechos humanos. Parece como si las armas pequeñas y ligeras fueran tan normales y tan previsibles que, incluso la comunidad de derechos humanos, en gran parte las da por descontadas.

[30] Muggah, *Caught in the Crosshairs*, pág. 5.

34. Debido a su letalidad, las armas pequeñas tienen el poder de transformar una violación elemental de los derechos humanos en una violación grave. Un arma de fuego potente puede convertir una pelea en un homicidio, un acto de venganza en una matanza. Los investigadores deben prestar más atención a la relación entre la disponibilidad de armas y el aumento del número y de la gravedad de las violaciones de los derechos humanos. La autora, a fin de facilitar nuevos análisis de la cuestión, alienta a todos los investigadores de derechos humanos de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales a iniciar la recopilación y el análisis del número, tipo y características de las violaciones cometidas con armas pequeñas para poder obtener una idea más definida de los efectos de estas armas.

V. LAS ACTUALES NORMAS HUMANITARIAS Y DE DERECHOS HUMANOS RELATIVAS A LA DISPONIBILIDAD Y USO INDEBIDO DE LAS ARMAS PEQUEÑAS

35. El análisis siguiente muestra que los Estados tienen obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario y de derechos humanos que limitan en alguna medida sus acciones sobre la transferencia y la utilización de las armas pequeñas. Algunas obligaciones internacionales, por ejemplo, los derechos que no se pueden cercenar, como el de proteger la vida conforme al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen limitaciones absolutas a las medidas del Estado relativas a las armas. Otras obligaciones son menos específicas, pero indican normas en evolución que exigen que i) los Estados ejerzan la diligencia debida adoptando medidas para prevenir, procesar y sancionar las violaciones causadas con armas pequeñas; ii) que los Estados adopten medidas efectivas para evitar la transferencia de armas pequeñas en situaciones en que sea probable que se utilicen para cometer violaciones graves de los derechos humanos; y iii) que los agentes no estatales tengan que rendir cuentas del uso de armas pequeñas para violar los principios fundamentales de derechos humanos y del derecho humanitario.

36. En el análisis jurídico siguiente se examinan cinco situaciones distintas: i) uso indebido de armas pequeñas por agentes del Estado; ii) uso indebido de armas pequeñas por particulares cuando el Estado no ejerce la diligencia debida; iii) uso indebido de armas pequeñas por agentes del Estado en conflictos armados; iv) uso indebido de armas pequeñas por agentes no estatales en conflictos armados; y v) transferencia de armas pequeñas a sabiendas de que probablemente se utilicen para cometer violaciones graves del derecho internacional de derechos humanos y humanitario. Si bien el objeto principal del derecho internacional es prescribir la conducta de los Estados, está evolucionando para abarcar el papel incuestionable de los individuos y de los agentes no estatales en la promoción y protección de los derechos humanos. El establecimiento de la Corte Penal Internacional es el ejemplo más evidente de la tendencia a la elaboración de normas internacionales que complementan las normas nacionales en relación con los actos criminales de individuos y de agentes no estatales. Esta tendencia es decisiva en todo análisis de las armas pequeñas, instrumentos que permiten a individuos y a grupos organizados infligir enorme violencia en personas y comunidades. Además del análisis de las obligaciones del Estado, por consiguiente, en este documento se examinan las obligaciones legales relativas a las violaciones que guardan relación con las armas perpetradas por personas en situaciones que no se derivan del conflicto armado, y por agentes no estatales en los conflictos armados.

37. En el cuadro que figura en el anexo del documento de trabajo, la autora incluye una síntesis de su análisis de las obligaciones del derecho humanitario y de derechos humanos sobre las armas pequeñas.

Uso indebido de armas pequeñas por agentes del Estado

38. Los Estados y sus agentes utilizan armas pequeñas para violar derechos humanos fundamentales mediante actos como homicidios intencionales cometidos por las fuerzas de seguridad, utilización de fuerza excesiva para hacer cumplir la ley y reacciones desproporcionadamente violentas contra los disturbios internos. Las armas pequeñas se utilizan también para facilitar toda una serie de actos contra los derechos humanos que van desde la violación, la tortura y el desplazamiento forzoso hasta la privación de educación y de atención sanitaria. La normativa internacional de derechos humanos vigente prohíbe la utilización indebida de armas pequeñas para cometer esos actos.

39. Desde su creación, las Naciones Unidas se han comprometido a proteger el derecho a la vida, incorporado en el artículo 3 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y en el artículo 6 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Los Estados no pueden suspender el artículo 6 ni siquiera en momentos de emergencia pública que pongan en peligro la vida de la nación (art.4, 2)). El Estado no puede privar a una persona de la vida salvo en cumplimiento de una sentencia definitiva de un tribunal competente (art. 6, 2)).

40. El Comité de Derechos Humanos, que vigila la aplicación del Pacto, ha enunciado las medidas que los Estados deben adoptar para cumplir sus obligaciones de conformidad con el artículo 6, en su Observación general Nº 6, aprobada en 1982: "... los Estados Partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona" (párr. 3).

41. Al seguir desarrollando las obligaciones de tratados descritas, las Naciones Unidas han aprobado normas específicas que rigen la utilización de las armas para hacer cumplir la ley. Entre ellas se encuentran el *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, aprobado por la Asamblea General en 1979, que dispone que "los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas" (art. 3). Los funcionarios deben aplicar medios no violentos, en la medida de lo posible, antes de recurrir al uso de la fuerza.

42. Los *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en 1990, establecen normas claras de responsabilidad de los Estados por la utilización de armas de fuego por sus agentes. Esos principios prohíben la utilización de armas de fuego salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o para evitar la comisión de un delito particularmente grave (principio 9). Los funcionarios deben identificarse y dar una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiere indebidamente en peligro a los

propios funcionarios o a otros (principio 10). Los Principios establecen las responsabilidades del Estado de impartir capacitación sobre esas normas (principio 19), castigar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por el empleo arbitrario y abusivo de la fuerza o de armas de fuego (principio 7), y prestar asistencia a las víctimas y notificar a sus familias cuando se empleen armas de fuego (principio 5). Esos Principios no están todavía bien integrados en las leyes y la práctica de los Estados.

43. La jurisprudencia de las Naciones Unidas, el sistema interamericano y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos definen también la obligación del Estado de adoptar medidas para impedir violaciones del derecho a la vida, mediante capacitación, políticas y procedimientos adecuados[31]. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos impone una obligación positiva a los Estados de proteger la vida. Ese Tribunal declaró en el asunto *McCann c. el Reino Unido*, que "el derecho nacional debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que el Estado puede privar de la vida a una persona. El Estado debe dar también capacitación, instrucciones e informaciones apropiadas a sus soldados y otros agentes que puedan utilizar la fuerza, y ejercer un control estricto de toda operación que pueda suponer el uso de fuerza letal".

Uso indebido de armas pequeñas por particulares cuando el Estado no ejerce la diligencia debida

44. En el mundo hay más armas en manos de particulares que en manos de las fuerzas de la seguridad del Estado[32]. Corresponde a los particulares alrededor del 55% de las existencias mundiales conocidas de armas de fuego, es decir, como mínimo, 305 millones de armas[33]. Aunque la vinculación entre la accesibilidad de las armas y los niveles de violencia no es absoluta, la investigación indica que, en general, las altas tasas de propiedad de armas guardan relación con el aumento de la frecuencia de la violencia relacionada con las armas[34]. Esa violencia incluye las muertes y lesiones, tanto intencionales como no intencionales. Las armas terminan en manos de los particulares por diversos medios, entre ellos la venta comercial directa, las transferencias privadas, la venta o transferencia por los gobiernos y la falta de desarme después de los conflictos.

---

[31] Véase, por ejemplo Comité de Derechos Humanos, Observación general Nº 6, art. 6 (16º período de sesiones, 1982); *Velásquez Rodríguez c. Honduras*, Corte I.D.H. (Ser. C.), Nº 1 (1988) [en adelante "*caso Honduras*"]; *Kaya v. Turkey*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1998); *McCann and Others v. the United Kingdom*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1994).

[32] *Small Arms Survey 2001*, págs. 88 y 89. Esta sección del documento de trabajo examina las obligaciones de derechos humanos de los Estados en la medida en que se aplican a la utilización indebida de armas pequeñas por particulares en tiempo de paz. Otras secciones examinan las normas jurídicas sobre los agentes no estatales organizados, como grupos armados de la milicia, en el contexto de los conflictos armados.

[33] Ibíd.

[34] Véase, en general, *Small Arms Survey*, págs. 202 y 203 (que cita estudios de Miller y Cohen, 1997; Van Dijk, 1997; Wintemute y otros, 1999; centros para el control y la prevención de enfermedades, 1997; y Kellerman, 1993).

45. Las Naciones Unidas han expresado su preocupación por la elevada incidencia de delitos, accidentes y suicidios debido al empleo de armas de fuego, señalando la falta de reglamentaciones apropiadas en muchos países para la posesión y el almacenamiento de armas de fuego, y la falta de adiestramiento en el uso de esas armas[35]. Varios países tienen actualmente tasas sumamente altas de homicidios cometidos con armas de fuego. Entre los países de mayor número de muertes por arma de fuego por cada 100.000 habitantes se encuentran Colombia (55,85), el Brasil (26,97), Jamaica (18,72), los Estados Unidos (14,05) y Estonia (10,15)[36]. Los trágicos incidentes de violencia por armas de fuego en diversos países, especialmente en las escuelas, han señalado a la atención pública el problema, pero esos incidentes representan sólo una pequeña fracción de las muertes y lesiones infligidas por personas que tienen fácil acceso a las armas.

46. De conformidad con la normativa internacional de derechos humanos, el Estado es responsable de las violaciones cometidas con armas pequeñas por los particulares que, al actuar con permiso expreso o implícito de las autoridades, se consideran agentes del Estado. De acuerdo con esta teoría, el Estado sería responsable por no prevenir, investigar o enjuiciar a los grupos de vigilantes o las milicias privadas que realizan matanzas étnicas o religiosas, o se dedican a la "limpieza social" de niños de la calle. Existe también una presión creciente para considerar a los Estado responsables de actuaciones abusivas, como el hecho de que el Estado no establezca una reglamentación razonable sobre la propiedad privada de armas pequeñas que puedan dar lugar a homicidios, suicidios o accidentes, el hecho de no proteger a las personas de una serie de actuaciones violentas en la familia, y el hecho de no proteger a las personas de la delincuencia organizada, incluidos el secuestro y el asesinato en caso de no pagar un rescate.

47. El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se han interpretado en el sentido de que exigen a los Estados que impidan los actos de violencia, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias realizadas por particulares. Pruebas de esa interpretación pueden encontrarse en el mandato de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que la autoriza a intervenir en los casos en que las autoridades no hayan adoptado medidas para impedir que se produzcan muertes extrajudiciales (véase E/CN.41/2001/9, párr. 7).

48. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer se ha mostrado especialmente activa al defender la tesis de que los Estados deben adoptar medidas razonables para proteger los derechos fundamentales de quienes se encuentren bajo su jurisdicción de los abusos de agentes no estatales. En su análisis de la responsabilidad del Estado por la violencia contra la mujer, la Relatora Especial señaló que: "los Estados son jurídicamente responsables de los actos u omisiones de los sujetos de derecho privado en los siguientes casos: a) cuando la persona es un agente del Estado; b) cuando los actos privados quedan comprendidos en una obligación dimanante de un tratado; c) cuando el Estado es cómplice de actos ilícitos perpetrados por sujetos de derecho privado; y d) cuando el Estado no vigila con la debida diligencia los actos a los sujetos de derecho privado" (E/CN.4/1995/42, párr. 102). Por regla general, la norma de la

---

[35] Naciones Unidas, *Estudio internacional sobre el control de las armas de fuego*, publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.98.XIV.2, pág. 1.

[36] Ibíd., págs. 108 y 109.

"debida diligencia" se ha aceptado como medida para evaluar la responsabilidad del Estado en las violaciones de los derechos humanos cometidas por sujetos de derecho privado (ibíd.).

49. En su informe de 1996, la Relatora Especial desarrolló ese principio, señalando que "el Estado puede incurrir en complicidad si, de manera sistemática, no brinda protección a un particular que se vea privado de sus derechos humanos por cualquier otra persona" (E/CN.4/1996/53, párr. 32). Según la Relatora Especial, "Para demostrar la complicidad deberá establecerse que el Estado consiente una serie de violaciones por *omisión generalizada*... Para evitar esa complicidad, los Estados deben demostrar la debida diligencia tomando medidas activas para proteger, procesar y castigar a los particulares que cometen las agresiones" (ibíd., párr. 33; la cursiva es añadida). Siguiendo este razonamiento, se podría aducir que la diligencia debida para impedir la violación de los derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, requiere que un Estado dicte reglamentaciones razonables para limitar la disponibilidad y utilización abusiva de armas pequeñas por los particulares de su jurisdicción.

50. El requisito de la diligencia debida en virtud del derecho internacional consuetudinario se ha ampliado a las convenciones regionales de derechos humanos y a las decisiones judiciales regionales. Por ejemplo, en el asunto *Velásquez*, de 1988, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad de Honduras por su falta de diligencia debida en impedir "desapariciones" no explicadas, causadas por el Estado o por agentes privados[37]. En el asunto *Akkok c. Turquía*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró que el Estado había infringido el párrafo 1 del artículo 2 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*[38], al no adoptar medidas razonables para evitar un riesgo real e inmediato para la vida. La víctima, el Sr. Akkok, era un maestro curdo al que dispararon y mataron asaltantes desconocidos. El Sr. Akkok había recibido amenazas de muerte antes de que ésta se produjera, e informado de esas amenazas a las autoridades turcas. El Tribunal interpretó el párrafo 1 del artículo 2 en el sentido de que establecía una obligación primaria del Estado de garantizar el derecho a la vida utilizando medios jurídicos penales eficaces para evitar los delitos. El Tribunal estimó que el derecho a la vida de conformidad con el Convenio Europeo imponía una obligación positiva a las autoridades de adoptar medidas operacionales preventivas para proteger al particular cuya vida corriera peligro a consecuencia de actos delictivos de otro particular.

51. En la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades humanas fundamentales universalmente reconocidos* puede encontrarse más ilustración sobre la obligación del Estado con respecto a los actos de los particulares. Según el artículo 2 de la Declaración, "Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su

---

[37] *Asunto Honduras*, párrs. 102 a 104.

[38] Párrafo 1 del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: "El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. A nadie puede ser infligida intencionadamente la muerte, salvo en una ejecución de una sentencia capital pronunciada por un tribunal, convencido de que se trata de un delito castigado con esta pena por la ley".

jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que esos derechos estén efectivamente garantizados.

Uso indebido de armas pequeñas por agentes del Estado en conflictos armados

52. Según opinión difundida, las armas de destrucción en masa no son sólo las nucleares y biológicas. Hay también cientos de miles de armas pequeñas que alimentan los conflictos armados[39]. Desde que terminó la guerra fría, la naturaleza de los conflictos armados ha cambiado espectacularmente. La retirada del apoyo militar y económico de las superpotencias obligó a muchos gobiernos y grupos armados a ser más autosuficientes en los asuntos militares y económicos. Las transferencias de armas importantes, incluidas las de armas pequeñas, motivaron en otro tiempo decisiones geopolíticas estratégicas, y fueron cada vez más dependientes de la economía. Se consideraba que las armas pequeñas de producción barata eran una exportación lucrativa para las naciones que necesitaban dinero contante. A medida que se multiplicaron las fuentes de fabricación de armas pequeñas, lo hizo también el fácil acceso a armas letales para su uso en conflictos homicidas en todo el mundo. Las armas pequeñas de nueva fabricación, así como las redistribuidas, alimentaron los conflictos armados internos e internacionales. En muchos de los conflictos de hoy, los grupos armados atacan directamente a los civiles y las estructuras civiles para promover sus fines militares y políticos.

53. Aunque todas las partes en esos conflictos armados utilicen indebidamente armas pequeñas, en el presente documento se examinará primero la responsabilidad del Estado por las armas pequeñas relacionadas con violaciones en los conflictos internacionales e internos. Sabido es que, en el curso de los conflictos internacionales, los Estados cometen graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario utilizando armas pequeñas. La inmensa mayoría de los conflictos armados ocurridos desde la segunda guerra mundial, sin embargo, se han desarrollado dentro y no fuera de las fronteras. En esos conflictos internos, las armas pequeñas tienen primacía; se utilizan para cometer extensas atrocidades contra personal civil y no combatiente. Entre los ejemplos de violaciones relacionadas con las armas, cometidas por los Estados, se encuentran los siguientes: ejecuciones o torturas de no combatientes y de prisioneros de guerra; ataques a los encargados de mantener la paz y los trabajadores humanitarios; atrocidades contra las poblaciones civiles en situaciones de ocupación; desplazamiento forzoso de poblaciones civiles; explotación de los niños para que utilicen armas pequeñas como niños soldados; utilización como blancos de los civiles que apoyan grupos de la oposición; utilización de armas que causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios; y utilización excesiva e indiscriminada de la fuerza en los esfuerzos por luchar contra los insurgentes armados, por ejemplo mediante ejecuciones sumarias de combatientes capturados.

54. El derecho internacional humanitario define los derechos y deberes de los beligerantes y proporciona salvaguardias a las personas que no participan en los conflictos armados. Aunque la normativa de los derechos humanos trata generalmente de proteger a las personas de la acción abusiva del Estado, inicialmente surgió para regular las relaciones entre dos Estados o, en

[39] Informe Machel, pág. 34.

general, entre partes iguales[40]. El derecho humanitario ha adoptado medidas para adaptarse a las exigencias de los conflictos internos contemporáneos. La naturaleza de esos conflictos internos ha cambiado incluso los objetivos de la guerra, que no son ya los oponentes militares beligerantes sino las comunidades civiles que los apoyan y sostienen.

55. Los conflictos internos plantean los desafíos jurídicos y pragmáticos más importantes para quienes tratan de proteger las vidas de los civiles. A causa de la difícil determinación de la condición de beligerante, hay obstáculos para aplicar tanto la normativa internacional de los derechos humanos como el derecho internacional humanitario a los conflictos no internacionales[41]. No obstante, en la práctica jurídica internacional actual, la distinción entre guerras entre Estados y guerras civiles está disminuyendo. En el asunto *Apelación Interlocutoria Tadic* del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, por ejemplo, el tribunal manifestó: ¿Por qué proteger a los civiles de la violencia beligerante, o prohibir las violaciones, las torturas o la destrucción arbitraria de hospitales, iglesias, museos o bienes privados, y proscribir las armas que causan sufrimientos innecesarios cuando dos Estados soberanos se encuentran en guerra, y no dictar las mismas prohibiciones o prestar la misma protección cuando la violencia armada surge "solamente" dentro del territorio de un Estado soberano?[42].

56. Las principales fuentes de derecho internacional humanitario relativas a las armas pequeñas comprenden la *Declaración de San Petersburgo de 1868* (que prohíbe determinados proyectiles explosivos porque aumentan inútilmente los sufrimientos o causan inevitablemente la muerte); las *Convenciones de La Haya de 1899 y 1907* (que establecen los derechos y deberes de los beligerantes oficiales en sus operaciones militares y limitan la elección de métodos y medios de hacer daño al enemigo en un conflicto armado internacional); los cuatro *Convenios de Ginebra de 1949* (que dan protección jurídica a las víctimas de la guerra y establecen salvaguardias para las personas que no participen en las hostilidades); y los dos *Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra* aprobados en 1966 y en vigor desde 1977 (que amplían las disposiciones de los Convenios a las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales).

57. Los principios cardinales del derecho internacional humanitario son: i) la protección de las poblaciones civiles y de los objetivos civiles y la distinción entre combatientes y no combatientes; y ii) la prohibición de causar sufrimientos innecesarios a los combatientes. Los Estados no tienen una libertad de elección ilimitada para las armas que utilicen[43].

---

[40] Theodor Meron, "The Humanization of Humanitarian Law," *American Journal of International Law*, vol. 94, 2000, pág. 240.

[41] Véase, por ejemplo, David Petrasek, "Moving Forward on the Development of Minimum Humanitarian Standards", *American Journal of International Law*, vol. 92, 1998, pág. 561.

[42] Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, Case Nº IT-94-1-AR72, 2 de octubre de 1995.

[43] *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion*, de 8 de julio de 1996, *I.C.J., Reports 1996*, párr. 75.

El derecho internacional humanitario prohíbe también el uso y transferencia de ciertas armas, como las armas láser cegadoras y las minas terrestres antipersonal. En la medida en que la disponibilidad de armas pequeñas facilita la violación de esos principios cardinales, la comunidad internacional tiene la obligación de adoptar medidas para evitar la circulación de esas armas.

58. La cláusula Martens de la *Convención de La Haya de 1899* ofrece una norma resumida para el trato de personas civiles y no combatientes en situaciones de conflicto armado. Fue reiterada en el párrafo 2 del artículo 1 del Protocolo adicional I de 1977: "En los casos no previstos en el presente Protocolo o en otros acuerdos internacionales, las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública".

59. Los Estados tienen la obligación de no utilizar armas pequeñas para cometer infracciones graves de los cuatro Convenios de Ginebra, incluidos el homicidio voluntario, la tortura o el trato inhumano, incluidos los experimentos biológicos, la producción intencionada de grandes sufrimientos o de graves daños a la integridad corporal o la salud, la deportación ilegítima o el traslado de una persona protegida y la destrucción extensa y la apropiación de bienes no justificadas por las necesidades militares o realizadas de forma ilegítima y arbitraria.

60. El artículo 3 común de los Convenios de Ginebra es la piedra angular del derecho humanitario aplicable en todos los conflictos armados. Ese artículo requiere el trato humano de los no combatientes, prohibiendo específicamente la violencia contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura. El *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* reitera normas consuetudinarias internacionales de derechos humanos, que prohíben los crímenes de lesa humanidad en tiempo de paz o de guerra (art. 7), así como los crímenes de guerra tanto en los conflictos internacionales como en los internos (art. 8).

61. Para garantizar que sus fuerzas cumplan las obligaciones del derecho internacional humanitario, los Estados deben esforzarse por enseñar y promover el respeto del derecho de forma que los portadores de armas comprendan las normas básicas y que sus propias comunidades esperan que las observen.

62. Además de las limitaciones impuestas por el derecho internacional humanitario a la utilización de armas pequeñas, los Estados tienen obligaciones de conformidad con la normativa internacional de los derechos humanos. Incluso durante los conflictos armados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege el derecho a la vida en su artículo 6. Se trata de un derecho no derogable, que se aplica cualquiera que sea la situación de la víctima de conformidad con el derecho internacional[44].

---

[44] Francoise Hampson, "Using International Human Rights Machinery to Enforce the International Law of Armed Conflicts", *Revue de Droit Militaire et de Droit de la Guerre*, vol. 30, 1991, pág. 119.

63. Además de las normas no derogables que protegen el derecho a la vida y a no padecer torturas ni siquiera en tiempos de guerra, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, en su artículo 38, prohíbe el reclutamiento en las fuerzas armadas de niños que no hayan cumplido los 15 años y su participación directa en las hostilidades. El recientemente aprobado *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados* aumentó la edad mínima hasta los 16 años para el reclutamiento voluntario y hasta los 18 para la participación directa en las hostilidades, y los Estados Partes en ese Protocolo Facultativo deben observar esas restricciones más severas.

Uso indebido de armas pequeñas por agentes no estatales en conflictos armados

64. La naturaleza de los conflictos armados internos se caracteriza hoy por la participación de una amplia variedad de personas, incluidos grupos rebeldes y paramilitares y organizaciones delictivas, todos los cuales utilizan armas pequeñas como armas preferidas. La mayoría de esos agentes no estatales no podría asumir ninguna posición de fuerza si no tuvieran fácil acceso a las armas pequeñas. En algunas zonas, los grupos armados controlan territorios geográficos importantes y actúan funcionalmente como gobiernos de esos territorios. Sin embargo, en muchas otras situaciones, las armas están distribuidas entre grupos indisciplinados, incluidos los niños.

65. La responsabilidad y las obligaciones de los grupos armados de la oposición con respecto a la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario es una esfera jurídica que se encuentra todavía en una etapa temprana de desarrollo. No hay ningún órgano internacional al que se haya encomendado explícitamente vigilar el cumplimiento de los principios del derecho internacional por parte de los grupos armados no estatales[45].

66. La comunidad internacional ha comenzado a reconocer las graves consecuencias humanitarias y para la seguridad nacional y las amenazas para la seguridad resultantes de la disponibilidad de armas pequeñas de los agentes no estatales. El Programa de Acción aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos fue, en gran parte, un esfuerzo de los Estados por controlar la producción, exportación, importación, tránsito y reexpedición de armas pequeñas y ligeras y mantener esas armas apartadas de los agentes no estatales. De hecho, muchos gobiernos participantes en la Conferencia propugnaron la prohibición de las transferencias a agentes no estatales, pero sus propuestas no obtuvieron el consenso necesario.

67. Los agentes no estatales utilizan armas pequeñas para cometer graves violaciones de los derechos humanos, incluidos el genocidio; las matanzas en masa; las violaciones sistemáticas; los ataques a personas civiles, personal de mantenimiento de la paz y trabajadores humanitarios; la explotación de niños obligándolos a utilizar armas pequeñas como soldados; el traslado forzoso de poblaciones; la toma de rehenes; y el terrorismo. Esas infracciones están prohibidas por el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra. El artículo se aplica a todas las partes en un conflicto incluidos los agentes no estatales y las obliga a tratar a las personas no combatientes humanamente, prohibiendo los atentados contra la vida y la integridad corporal, la toma de

[45] Camilla Waszink, "The Use of Small Arms in Internal Conflicts: How to Make Armed Opposition Groups Accountable", documento inédito, 2002, obtenible de la autora.

rehenes y los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes. El Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra desarrolla y complementa el artículo 3 común en las situaciones en que participen fuerzas armadas del Estado y uno o más grupos disidentes. El Protocolo adicional II no se aplica a los conflictos que afecten únicamente a grupos armados no estatales, ni a los conflictos en que la oposición armada no ejerza cierto grado de control territorial[46].

68. Se han propuesto diferentes teorías sobre la forma en que los agentes no estatales podrían quedar vinculados por normas consuetudinarias de derecho internacional humanitario. En los casos en que los grupos ejercen suficiente control sobre un territorio geográfico, sus obligaciones se derivan de su posición *de facto* como autoridad gobernante. En cuanto a los grupos que no controlan ningún territorio, algunos aducen que están vinculados por su condición de ciudadanos de un Estado Parte. Otros apoyan el argumento de que el Protocolo adicional II es una extensión de los principios contenidos en el artículo 3 común, que se aplica a todas las partes en un conflicto; por consiguiente, debe aplicarse tanto a los agentes estatales como a los no estatales[47].

69. Las disposiciones del *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, se aplican a todas las personas individuales actúen o no como agentes del Estado. El Estatuto de Roma prohíbe los crímenes contra la humanidad en tiempo de paz o de guerra, así como los crímenes de guerra tanto en los conflictos internacionales como en los internos. De hecho, muchos comentaristas han señalado la creciente convergencia entre los derechos humanos y el derecho humanitario, que atribuyen a la influencia que ha tenido el movimiento de los derechos humanos en las leyes de la guerra[48]. Esta convergencia, calificada por algunos como "humanización del derecho humanitario" se refleja en la jurisprudencia de los tribunales internacionales. Los derechos inderogables establecidos en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos representan el núcleo esencial de derechos superpuestos que protegen tanto los derechos humanos como el derecho humanitario. Siguen existiendo, sin embargo, diferencias importantes entre esos dos cuerpos jurídicos, ya que el derecho internacional humanitario trata de fijar límites a la conducta de las partes en un conflicto bélico, pero, dentro de esos límites, no prohíbe los homicidios o sufrimientos en sí[49]. Cabe observar que el CICR, entre otras organizaciones, ha señalado que la amplia disponibilidad de armas podría poner en peligro toda la estructura del derecho internacional humanitario, que se basa en el supuesto de que quienes tienen armas de carácter militar poseen un nivel mínimo de adiestramiento, disciplina y control[50].

---

[46] Ibíd.

[47] Véase por ejemplo, Antonio Cassese, "The Status of Rebels under the 1977 Geneva Protocol on Non-International Conflict", *International and Comparative Law Quarterly*, Nº 30, 1981, págs. 416 a 439.

[48] Véase especialmente Meron, *op. cit.*

[49] Waszink, *op. cit.*

[50] CICR, *Informe sobre la disponibilidad de armas*, pág. 10.

Transferencia de armas pequeñas a sabiendas de que probablemente se utilicen para cometer graves violaciones del derecho internacional de derechos humanos y humanitario

70. Una de las cuestiones acuciantes no examinadas con respecto a la disponibilidad de armas es la responsabilidad jurídica de los Estados que transfieren armas pequeñas en situaciones en que esas armas se utilizarán probablemente para cometer graves violaciones de la normativa internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Con excepción de los embargos de armas concretos impuestos por el Consejo de Seguridad, no hay normas internacionales vinculantes que prohíban las transferencias de armas, autorizadas por el Estado, que puedan utilizarse para cometer atrocidades. Como se trata de una materia en gran parte libre de control internacional, el sistema actual de transferencia de armas pequeñas y ligeras, y sus municiones es una cuestión de urgente interés en materia humanitaria y de derechos humanos.

71. Aunque la responsabilidad principal del cumplimiento del derecho internacional humanitario corresponde a los usuarios de las armas pequeñas, los Estados y las empresas privadas que se dedican a la producción y a la exportación tienen cierta responsabilidad política, moral y, en algunos casos, jurídica hacia la comunidad internacional por la utilización hecha de sus armas y municiones. Es necesario que la comunidad internacional enuncie de forma más coherente la responsabilidad de quienes transfieren armas.

72. En derecho internacional hay ciertas limitaciones con respecto a las transferencias de armas de un Estado a las fuerzas insurgentes de otro. Ese derecho prohíbe a los Estados injerirse directa o indirectamente en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado[51]. La prohibición se aplica a la transferencia de armas pequeñas para actividades subversivas, terroristas o armadas[52]. En el *Asunto Nicaragua*, la Corte Internacional de Justicia determinó que, al capacitar, armar, equipar, financiar y suministrar a una fuerza militar insurgente contra Nicaragua, los Estados Unidos habían infringido la norma de derecho consuetudinario de no intervenir en los asuntos de otro Estado[53]. Una región, la Unión Europea, de conformidad con la *Acción Común sobre las armas de pequeño calibre*, prohíbe transferir estas armas de tipo militar a los agentes de nivel inferior al Estado o no estatales[54].

73. En cuanto a las transferencias de armas pequeñas entre Estados, se prohíbe a los Estados ayudar a otros a cometer actos internacionalmente ilícitos. Esa prohibición puede alegarse en las situaciones en que un Estado de transferencia suministre armas pequeñas a otro Estado sin

---

[51] Véase la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965.

[52] Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, resolución 42/22 de la Asamblea General, de 18 de noviembre de 1987, anexo, párr. 6.

[53] *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua, Nicaragua v. United States of America*, sentencia de 27 de junio de 1986, *I.C.J., Reports 1986*.

[54] Acción común de la Unión Europea, apartado b) del artículo 3.

conocimiento de que esas armas se utilizarán probablemente para violar los derechos humanos o el derecho humanitario. En 2001, la Comisión de Derecho Internacional manifestó en su *Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*:

> "Artículo 16: Ayuda o asistencia en la comisión del hecho internacionalmente ilícito
>
> El Estado que presta ayuda o asistencia a otro Estado en la comisión por este último de un hecho internacionalmente ilícito es responsable internacionalmente por prestar esa ayuda o asistencia si:
>
> a) Lo hace conociendo las circunstancias del hecho internacionalmente ilícito; y
>
> b) El hecho sería internacionalmente ilícito si fuese cometido por el Estado que presta la ayuda o asistencia."[55]

El efecto de este principio es prohibir a un Estado que transfiera armas pequeñas a otros Estado sabiendo que ese otro Estado utilizará las armas en violación del derecho internacional. Algunas regiones han adoptado ya criterios de derechos humanos para limitar la transferencia de Estado a Estado de armas pequeñas[56].

74. Los Estados tienen obligaciones importantes de conformidad con la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, que podrían interpretarse en el sentido de que les prohíben transferir armas pequeñas sabiendo que se utilizarán para violar derechos humanos. Concretamente, el artículo 1 común de los Convenios de Ginebra obliga a los Estados a "respetar y hacer respetar" el derecho internacional humanitario. Al proporcionar armas conscientemente en situaciones en que es probable que se produzcan violaciones del derecho internacional humanitario, los Estados infringen su obligación de garantizar el respeto del derecho humanitario como requiere el artículo 1[57]. Esta obligación debe ser desarrollada por la comunidad internacional.

75. El CICR ha recomendado, por ejemplo, la elaboración de códigos de conducta nacionales e internacionales que limiten las transferencias de armas, basados en indicadores del respeto del derecho internacional humanitario. Al articular referencias claras al derecho internacional humanitario, esos códigos se orientarían a limitar la disponibilidad de armas pequeñas que pudieran utilizar los agentes estatales y no estatales para cometer atrocidades[58]. La *Convención*

---

[55] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 10* (A/56/10), cap. IV.E.1.

[56] Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, Criterio 2.

[57] CICR, *Informe sobre la disponibilidad de armas*, pág. 64; Emanuela Gillard, "What is legal? What is illegal? Limitations on Transfers of Small Arms under International Law", Lauterpacht Reserch Centre for International Law, Cambridge, 29 de abril de 2002, en *http://www.arias.or.cr/fundarias/cpr/armslaw/egillard.html*.

[58] CICR, *Informe sobre la disponibilidad de armas*, pág. 65.

Marco sobre transferencias internacionales de armas es un ejemplo notable de proyecto de código internacional, que trata de reunir los principios jurídicos internacionales existentes sobre la transferencia de armas. La Convención Marco propone limitar la transferencia de armas sobre la base de algunos criterios establecidos, entre ellos el respeto de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

VI. RECOMENDACIONES DE MEDIDAS E INVESTIGACIONES FUTURAS

76. La proliferación y disponibilidad de armas de tipo militar y de otras armas pequeñas se está cobrando un inmenso peaje humano. Las armas pequeñas se utilizan para violar, directa o indirectamente, toda la gama de los derechos humanos. Los Estados han comenzado a adoptar medidas para ocuparse de la transferencia ilícita de armas pequeñas, pero hay una necesidad acuciante de abordar las cuestiones de seguridad humana que se derivan de la disponibilidad y utilización indebida de esas armas letales. La necesidad de mejorar la protección de las personas civiles, especialmente las vulnerables, que corren riesgo de sufrir violencia por las armas debería ser la preocupación predominante. La Subcomisión puede desempeñar un importante papel, articulando las medidas necesarias que deban adoptar los Estados con respecto a las armas pequeñas para cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos y humanitarias, y específicamente para proteger el derecho no derogable a la vida. Los mecanismos internacionales de derechos humanos han prestado atención a las violaciones subyacentes pero no a la importancia de los instrumentos utilizados para cometer esas violaciones.

77. El análisis que antecede indica que hay normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario que están evolucionando y requieren que los Estados actúen con la debida diligencia, i) adoptando medidas eficaces para prevenir, enjuiciar y castigar las violaciones con armas pequeñas cometidas dentro de su jurisdicción, y ii) adoptando medidas eficaces para impedir la transferencia de armas pequeñas a quienes las utilicen para infringir los derechos humanos. Además, la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario están evolucionando para ocuparse de la responsabilidad de los agentes no estatales en caso de violaciones importantes, entre ellas las cometidas con armas pequeñas.

78. Para comenzar a definir los parámetros de esas normas en evolución, la comunidad de derechos humanos debe reunir y analizar datos sobre la utilización de armas pequeñas y ligeras en las violaciones de los derechos humanos. Las recomendaciones que siguen sugieren medidas iniciales para tratar las dimensiones de derechos humanos de la disponibilidad y el uso indebido de armas pequeñas:

a) Los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas deben alentar a los Estados a que promulguen leyes nacionales sobre las armas pequeñas que concuerden con la normativa internacional de los derechos humanos y con el derecho internacional humanitario. Concretamente, todos los Estados deben incorporar en sus propias leyes los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en cooperación con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, debe

prestar asistencia técnica a los Estados que expresen su interés por incorporar esos Principios básicos en su legislación nacional.

b) Los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas deben alentar a los Estados a proporcionar capacitación a las fuerzas armadas y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre los principios básicos de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, especialmente con respecto a la utilización de armas, y a investigar y enjuiciar a quienes infrinjan esos principios.

c) Los relatores especiales, a los que la Comisión de Derechos Humanos confía la investigación de las prácticas estatales en materia de derechos humanos, deben buscar datos e informar sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y ligeras. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular, debe recoger en su informe anual datos sobre la causa y la forma de muerte, y sobre el tipo de armas utilizadas en los homicidios notificados.

d) El Comité de Derechos Humanos, que aplica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debe considerar la posibilidad de redactar un comentario general al artículo 6 de ese Pacto, sobre la responsabilidad del Estado de utilizar la debida diligencia a fin de reducir el uso indebido de armas pequeñas y ligeras y de impedir su transferencia en situaciones en que probablemente se utilizarán para cometer graves violaciones de los derechos humanos.

e) El Comité de Derechos Humanos que aplica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debe pedir a los Estados que informen sobre las medidas que hayan adoptado para: 1) ajustar sus organismos encargados de aplicar la ley a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 2) prevenir, enjuiciar y castigar a los agentes privados que cometan infracciones; y 3) impedir la transferencia de armas pequeñas a quienes infrinjan los derechos humanos, sea el Estado o sean agentes privados de su jurisdicción.

f) Todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas deben investigar, como parte de su procedimiento de información a los Estados, sobre las transferencias y la utilización indebida de armas pequeñas y ligeras que incumplan las obligaciones impuestas por los tratados de los Estados Partes.

79. Debido a la letalidad intrínseca de las armas pequeñas y ligeras, la disponibilidad y el uso indebido de esas armas tiene efectos indiscutibles en el número, tipo y gravedad de las violaciones de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por agentes estatales o no estatales. Por consiguiente, la Subcomisión debe considerar la posibilidad de pedir a la Comisión de Derechos Humanos que autorice un estudio completo de las cuestiones relacionadas con las violaciones de derechos humanos cometidas con armas pequeñas o ligeras.

Anexo

ALGUNAS FUENTES DE NORMATIVA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO QUE LIMITAN LA TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN INDEBIDA DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS

Situación	Ejemplos de violaciones	Derecho aplicable
1. Uso indebido de armas pequeñas por agentes del Estado	- Genocidio - Homicidios intencionales cometidos por las fuerzas de seguridad - Utilización de fuerza excesiva por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley - Reacción gubernamental desproporcionadamente violenta ante los disturbios - Violaciones sistemáticas - Tortura - Traslado forzoso - Privación de necesidades humanas básicas	- Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 42, 2) - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6 - Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ("Convención sobre el Genocidio") - Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, art. 3 - Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
2. Uso indebido de armas pequeñas por particulares cuando el Estado no ejerce la diligencia debida	- Matanzas étnicas, religiosas o sociales - No impedir los homicidios intencionales - No impedir la violencia en la familia - No impedir los delitos cometidos por propietarios de armas pequeñas después de los conflictos - Terrorismo	- Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6 - Norma de la "debida diligencia", Corte Interamericana de Derechos Humanos - Tribunal Europeo de Derechos Humanos - Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, arts. 2, 1) y 2)
3. Uso indebido de armas pequeñas por agentes del Estado en conflictos armados	- Genocidio - Ejecuciones o torturas de no combatientes y de prisioneros de guerra - Ataques a personal de mantenimiento de la paz y	- Prohibiciones por tratado de armas específicas - Declaración de San Petersburgo (1869) (proyectiles explosivos) - Declaración de La Haya (1899) (balas dum dum)

Situación	Ejemplos de violaciones	Derecho aplicable
	trabajadores humanitarios - Atrocidades contra poblaciones civiles en situaciones de ocupación - Traslado forzoso de poblaciones civiles - Utilización de armas que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios - Utilización excesiva e indiscriminada de la fuerza en los esfuerzos por luchar contra los insurgentes armados, como ejecuciones sumarias de combatientes capturados - Explotación de niños como soldados - Uso indiscriminado de armas - Uso de armas que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios - Crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra	- Convenios de Ginebra de 1949, artículo 3 común - Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional - Convención sobre el Genocidio - Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 6 y 7 - Convención sobre los Derechos del Niño, art. 38 - Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados
4. Uso indebido de armas pequeñas por agentes no estatales en conflictos armados	- Genocidio - Homicidios en masa - Violaciones sistemáticas - Ataques a poblaciones civiles, personal de mantenimiento de la paz y trabajadores humanitarios - Explotación de niños como soldados - Traslado forzoso de poblaciones - Toma de rehenes - Terrorismo	- Convenios de Ginebra de 1949, artículo 3 común - Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional - Convención sobre el Genocidio - Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Situación	Ejemplos de violaciones	Derecho aplicable
5. Transferencia de armas a sabiendas de que probablemente se utilicen para cometer violaciones graves del derecho internacional de derechos humanos y humanitario	- Violación de embargos de armas del Consejo de Seguridad - Transferencia a grupos insurgentes de otro Estado - Transferencia a un Estado identificado como responsable de una serie continuada de violaciones graves y fiablemente atestiguadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Transferencia a un Estado que utiliza niños soldados - Transferencia a un Estado incapaz de controlar la violencia después de un conflicto - Transferencia a un Estado del que se sabe ha violado normas de derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado	- Carta de las Naciones Unidas, Capítulo VII (embargos de armas) - Convenios de Ginebra de 1949, artículo 4 común - Declaración de las Naciones Unidas sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía - Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales - Comisión de Derecho Internacional, proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos